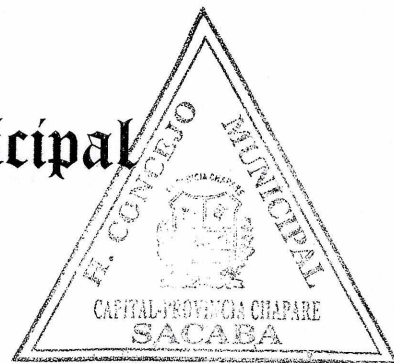


Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 045/2017

VISTOS:

Los antecedentes de la solicitud de Reconsideración a la Resolución Municipal N° 041/2017 de fecha 17 de mayo de 2017 correspondiente al Rechazo a la Suscripción de Minuta de Contrato N° 12/2017 de fecha 12 de abril de 2017 del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional UC-LP N° 05/2017 APERTURA PROGRAMÁTICA N° 17-0005-00 CUCE 17-1312-00-730285-1-1 CÓDIGO SISIN N° 1312-00432-00000 PARA LA "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2", Primera Convocatoria, enviado por el Ejecutivo Municipal mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2017, signado con CITE: GAMS CAR DESP N° 678/2017, los antecedentes, y,

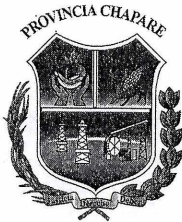
CONSIDERANDO I.

Que, el representante de la Empresa Constructora Tracto Center Sr. Oscar Fernández Rojas mediante nota de fecha 18 de mayo de 2017 solicita al Ejecutivo Municipal la Consideración de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (Por error en la impresión) señalando que el Banco Nacional de Bolivia S.A., se habría comunicado con su persona, indicándole que después de haber realizado un cruce de información de todas las garantías emitidas por esa Entidad Financiera, se habrían percatado de que la Garantía a Primer Requerimiento de Cumplimiento de Contrato por el 7% con N° 10302451/17, recabada por su persona en su condición de proponente adjudicado dentro el proceso "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2", contendría un error en el objeto de la Garantía, consignando en ella como garantía de **CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, por lo que la Institución financiera a fin de no ocasionarle perjuicio dentro el proceso de contratación repondría la GARANTÍA con las características y objeto correcto sin costo alguno, ya que se trata de un error de impresión y de responsabilidad netamente de la Entidad Bancaria.

Que, habiendo tomado conocimiento de este hecho, su persona de forma inmediata se puso a gestionar para obtener dicha garantía corregida, obteniendo recientemente acceso a la documentación (garantía corregida y algunas certificaciones), adjuntando a su solicitud a efectos de que la misma sea considerada y no le perjudique en ninguna instancia del proceso de contratación, ya que el error no es atribuible a la empresa que representa, sino más bien a la Entidad Bancaria, solicitando el reemplazo de la Garantía a Primer Requerimiento que corresponde al N° 10302451/17, por la garantía con el objeto enmendado, toda vez que la Empresa ha cumplido con sus obligaciones de proponente adjudicado.

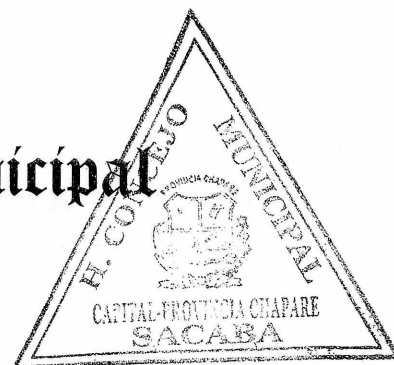
Que, el Informe Legal N° 087/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, elaborado por el Abg. Enrique Aguilar Arispe, vía la Directora de Asesoría Legal Abg. Graciela Fernández Gutiérrez, señala que la Empresa Unipersonal "Empresa Constructora Tracto Center" de propiedad de Oscar Fernández Rojas, presentó la nota de fecha 18 de mayo de 2017, solicitando la reconsideración del rechazo realizado por el H. Concejo Municipal de Sacaba, bajo el siguiente argumento: Que, el Banco Nacional de Bolivia S.A., se comunicó con su empresa indicando que después de haber realizado un cruce de información con todas las garantías emitidas por esa Entidad Financiera, se habrían percatado de que la garantía a Primer Requerimiento de Cumplimiento de Contrato por el 7% con N° 10302451/17, recabada dentro el proceso "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2", tiene un error en el objeto de la garantía, habiéndose consignado en ella como garantía de **CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, por lo que el Banco a fin de no ocasionar perjuicio dentro el proceso de contratación, el Banco repondrá la GARANTÍA con las características y objeto correcto sin costo alguno, ya que se trata de un error de impresión y responsabilidad netamente de la entidad bancaria, solicitando se reemplace la Garantía a Primer requerimiento que corresponde al N° 10302451/17, por la Garantía con el objeto enmendado, ya que la empresa Const. Tractor Center, ha cumplido sus obligaciones de proponente adjudicado, recomendando a la Responsable del Proceso de Contratación de Licitaciones Públicas (R.P.C.) remitan antecedentes ante el H. Concejo Municipal de Sacaba para que se reconsidere el rechazo realizado mediante Resolución Municipal N° 041/2017.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 045/2017

Que, el informe RPC. N° 01/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 elaborado por la Lic. Cristina Mina Montaña, referente a la respuesta a la nota de fecha 18 de mayo de 2017, presentada por la Empresa Unipersonal "Empresa Constructora Tracto Center", de propiedad de Oscar Fernández Rojas, con relación a la solicitud de Consideración de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (por error de impresión), señala que si bien existió error en el objeto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Empresa adjudicada, la misma cumple sustancialmente con la normativa legal vigente en el porcentaje del 7% Garantía de Cumplimiento de Contrato y que el H. Concejo Municipal al haber rechazado el proceso de Suscripción de Minuta de Contrato N° 012/2017, no evaluó correctamente la boleta descrita, que el Artículo 33 de la Ley N° 1178 establece: "No existirá responsabilidad Ejecutiva, Penal ni Civil, cuando se pruebe que la decisión hubiera sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando exista situaciones de fuerza mayor que originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación", por otra parte señala que la garantía de cumplimiento de contrato conforme prevé el Artículo 21 del D.S. N° 0181, tiene por objeto garantizar que los proponentes participan de buena fe y con la intención de culminar el proceso, asimismo la Garantía a Primer Requerimiento de Cumplimiento de Contrato por el 7% con N° 10302451/17, se encuentra registrada en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES, con ese objeto, aspecto que no fue considerado por el Ente Deliberante, recomendando a la MAE., la remisión de antecedentes ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, para que reconsidere el rechazo realizado mediante Resolución Municipal N° 041/2017 de 17 de mayo de 2017 (sic).

Que, el Informe de fecha 18 de mayo de 2017, suscrita por personeros responsables del Banco Nacional de Bolivia S.A., señala que la Garantía a Primer requerimiento N° 10302451/17 de 6 de abril de 2017, con objeto **"CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPO – CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2. CUCE: 17-1312-00-730285-1-1**, emitida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, fue sustituida debido a un error de copiado en la redacción de la misma, por la Garantía a Primer requerimiento N° 10302451/17 de 6 de abril de 2017, con objeto **"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2. CUCE: 17-1312-00-730285-1-1**, emitida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por cuenta del Sr. Oscar Fernández Rojas.

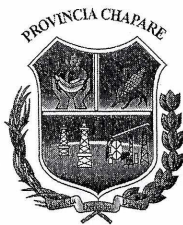
Que, el Informe de fecha 18 de mayo de 2017, suscrita por personeros responsables del Banco Nacional de Bolivia S.A., señala que la Garantía a Primer Requerimiento N° 10302451/17 por Bs. 119,000.00, emitida por cuenta del Sr. Oscar Fernández Rojas en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con objeto **"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2. CUCE: 17-1312-00-730285-1-1**, por su naturaleza tiene las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, tiene vigencia desde el 06/04/2017 hasta el 07/09/2017.

Que, se advierte la existencia de la Garantía a Primer Requerimiento N° 10302451/17 por Bs. 119,000.00 de fecha 06 de abril de 2017, expedido por personeros responsables del Banco Nacional de Bolivia S.A., cuyo objeto para garantizar establece: **"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2 CUCE: 17-1312-00-730285-1-1**, LA PRESENTE GARANTÍA TENDRÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

CONSIDERANDO II.

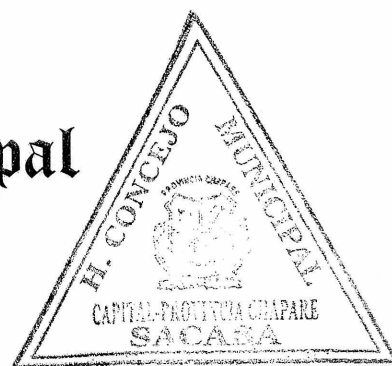
Que, la Resolución Municipal N° 041/2017 de fecha 17 de mayo de 2017 expresa en su Artículo Primero **"RECHAZAR** la suscripción de la Minuta de Contrato N° 12/2017 de fecha 12 de abril de 2017 correspondiente al proyecto "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2", por existir errores en el llenado de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato adjuntada por la





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 045/2017

Empresa adjudicada y que inciden en la continuidad del proyecto, como quiera que no existió una correcta revisión (...)"

Que, al existir nuevos elementos "aspectos formales que puedan ser subsanados". Cabe destacar que todo Procedimiento Administrativo establece distintas exigencias formales para encauzar las actuaciones de la administración hacia el dictado de una decisión definitiva por parte de la administración. En ese sentido, existen aspectos formales que pueden ser subsanados (aspectos formales no esenciales) y aspectos formales que no pueden ser subsanados (aspectos formales esenciales); al respecto, el tratadista Cassagne afirma que las formas esenciales comprenden desde las irregularidades intrascendentes, hasta aquellos defectos de forma que impliquen una nulidad relativa del acto o del procedimiento, mientras que si el defecto configura una nulidad absoluta, estaremos en presencia de la violación a una norma esencial. Criterio concordante con el Artículo 4 de la Ley N° 2341 que expresa: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios como ser: d) Principio de verdad material: **La Administración Pública investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil**".

Que, al respecto se debe considerar que toda normativa es flexible, y el Decreto Supremo N° 181 no es la excepción por lo que corresponde citar el Artículo 33 de la citada norma, que expresa: "**No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación**"; máxime si consideramos los siguientes aspectos:

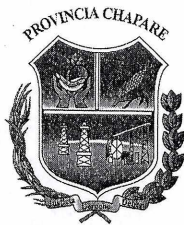
- Que la garantía con relación al objeto ha sido enmendado.
- Que la Empresa Unipersonal "Constructora Tracto Center" de propiedad de Oscar Fernández Rojas, ha cumplido con sus obligaciones de proponente adjudicado dentro el plazo correspondiente al proceso de contratación.
- El error en la Boleta de garantía es atribuible al Banco Nacional de Bolivia S.A. (BNB).
- La Garantía a Primer Requerimiento de Cumplimiento de Contrato por el 7% con N° 10302451/17, se encuentra registrada en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES.

CONSIDERANDO III.

Que, la Ley Municipal N° 055/2017 de fecha 16 de mayo de 2016 modificada por la Ley N° 079/2017 de Modificación al Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, de 21 de abril de 2017, en su Artículo 118 establece: "**El Concejo Municipal, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, podrá reconsiderar la Resoluciones Municipales**", concordante con el Artículo 105 inc. h) "...tratar el asunto legislativo o reglamentario ya resuelto, cuando considere que existen nuevos elementos para su análisis..."

Que, el Decreto Supremo N° 0181 en su Artículo 2 expresa: "Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: a) **Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178**". Por su parte el Artículo 3 expresa: "La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios: inc. j) **Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas**"; asimismo el Artículo 7 nos señala: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios"; finalmente el Artículo 21 num 1 inc. b) expresa: "Las garantías según el objeto son: b) **Garantía de Cumplimiento de**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 045/2017

Contrato. Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato...

Que, el informe Legal HCMS-DAL N° 035/2017 de fecha 24 de mayo de 2017 elaborado por el Director de Asesoría Legal Abg. César Mauricio Murillo Pérez, señala que a mérito de las disposiciones legales aplicables al presente caso y en el marco de la flexibilidad de la norma, la solicitud de Reconsideración se encuentra dentro el plazo establecido por el Artículo 118 del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, por lo que **RECOMIENDA:** Emitir Resolución Municipal **ABROGANDO** la Resolución Municipal N° 041/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, debiendo procederse a autorizar la suscripción de la Minuta N° 12/2017 correspondiente a la Licitación Pública Nacional UC-LP N° 05/2017 APERTURA PROGRAMÁTICA N° 17-0005-00 CUCE 17-1312-00-730285-1-1 CÓDIGO SISIN N° 1312-00432-00000 para la "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2; conforme a los argumentos señalados en el informe.

Que, la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano Rural, Medio Ambiente y Planificación del H. Concejo Municipal de Sacaba, emite el informe CII-HCMS N° 007/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 en la cual expresan que el Ejecutivo Municipal ha dado cumplimiento al Artículo 118 del Reglamento General del H. Concejo Municipal recomendando al Pleno del Concejo, emitir Resolución Municipal abrogando la Resolución Municipal N° 041/2017 de fecha 17 de mayo de 2017 correspondiente a la Licitación Pública Nacional UC-LP N° 05/2017 Apertura Programática N° 17-0005-00 CUCE 17-1312-00-730285-1-1 CÓDIGO SISIN N° 1312-00432-00000 para la "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2; conforme a los argumentos expresados en el mencionado informe, el mismo que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2017 conforme al voto que cursa en el libro de actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, el Reglamento General del H. Concejo Municipal y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR la Resolución Municipal N° 041/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, en consecuencia **AUTORIZAR** a la Responsable del Proceso de Contratación (RPC) Lic. Cristina Mina Montaña la suscripción de la minuta de contrato N° 12/2017 correspondiente a la Licitación Pública Nacional UC-LP N° 05/2017 Apertura programática N° 17-0005-00 CUCE 17-1312-00-730285-1-1 Código SISIN N° 1312-00432-00000 para la "CONST. PAVIMENTO AV. OCTAVA DISTRITO 2", por haber existido nuevos elementos en el marco de la flexibilidad de la norma.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Responsable del Proceso de Contrataciones (RPC).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.



Limbert Cespedes Lopez
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

